

Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000319-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 08 ABR 2010

VISTO:

El Oficio N° 363-2010-GR TUMBES-DRET-D de fecha 25 de marzo del 2010, e Informe N° 363-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 30 de marzo del 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación, contra el Oficio N° 568-2010-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 08 de marzo del 2010, sobre pago de bonificación especial, según Decreto de Urgencia N° 037-94 y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 363-2010-GR TUMBES-DRET-D de fecha 25 de marzo del 2010; se remiten los actuados del recurso impugnativo de Apelación admitido mediante Informe N° 440-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 25 de marzo del 2010, efectuada por la Administrada STEFANIA DEL PILAR ARAUJO MARCHAN contra el Oficio N° 568-2010-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 08 de marzo del 2010; sobre pago de bonificación especial según Decreto de Urgencia N° 037-94 ;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N.° 037-94, se otorgó una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, según los grupos ocupacionales, estableciéndose, en el artículo 2°, que dicha bonificación especial se otorgaría a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo N.° 051-91-PCM, que desempeñe cargos directivos o jefaturales;

Que, con la sentencia vinculante del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC de fecha 12 de septiembre del 2005, es necesario señalar que el Tribunal modifica sus anteriores criterios respecto al reconocimiento de las bonificaciones para los servidores públicos, donde señaló que en ningún caso procede el pago de bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94 a quienes ya recibían la bonificación prevista en el Decreto Supremo N° 019-94-



**Es copia fiel del Original**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

PAÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 000319-2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Tumbes, 08 ABR 2010

PCM; y en esta ocasión precisa que los beneficiarios del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, son los docentes universitarios, el profesorado, los profesionales de salud, los escalofonados del sector salud, y diversos trabajadores asistenciales y técnicos del sector salud y educación comprendidos en las escalas remunerativas N° 4, 5, 8, 9 y 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; y por otra parte señala que la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 corresponde a los servidores públicos que se encuentran en los niveles remunerativos F-1 y F-2; profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñe cargos directivos o jefaturales del nivel F-3; pero también es verdad, que en numeral 3 de la parte resolutive de la referida sentencia, se ordena que los operadores judiciales cumplan con éste precedente, de acuerdo a los fundamentos de la sentencia; de modo que no tienen efecto vinculante para los operadores administrativos;

Que, si bien es cierto el inciso d) del artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 037-94, establece expresamente que los servidores públicos activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no están comprendidos en su ámbito de aplicación; es decir, que no les corresponde percibir la bonificación especial;

Que, de la misma manera como tiene la administrada un derecho subjetivo de acción para dar inicio a un proceso; existe también un derecho procesal subjetivo, de aportar los medios probatorios que se estimen necesarios, para probar los hechos en que se funda la respectiva pretensión, en ese sentido la administrada solo se ha limitado a señalar la norma aplicable; sin producir certeza en el juzgador. No olvidemos que es cierto que la Normatividad Jurídica Nacional no requiere ser probada; pero eso no significa que se excluyan tales normas de la actividad probatoria; vale decir que de tales juicios y valoraciones sobre ellas muchas veces se adquieren una forzada connotación jurídica; mas aún cuando, no se ha podido determinar si la administrada; le corresponde dicho beneficio; toda vez que de la revisión de autos se puede advertir que la recurrente solo se ha limitado a manifestar que le corresponde dicho beneficio; más no ha presentado documentales que acredite; y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos mencionados en el párrafo anterior; por lo que deviene su improcedencia;

Que, mediante Informe N° 363-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 30 de marzo del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por la Administrada STEFANIA DEL PILAR ARAUJO MARCHAN, contra el Oficio N° 568-2010-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 08 de marzo del 2010, sobre pago de bonificación especial y pago de devengados, según Decreto de Urgencia N° 037-94;



**Es Copia Fiel del Original**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL



AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 000319 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Tumbes, 08 ABR 2010

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES:

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27887 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por la Administrada STEFANIA DEL PILAR ARAUJO MARCHAN, contra el Oficio Nº 568-2010-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 08 de marzo del 2010, sobre pago de bonificación especial y pago de devengados, según Decreto de Urgencia, Nº 037-94; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR**, la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Ing. Wilmer F. Dios Benites  
PRESIDENTE